

hacia el establecimiento de un gobierno plenamente responsable en el Territorio en fideicomiso a que ha sido aplicada la Constitución; advierte con satisfacción que esta Constitución permitirá a los habitantes del Territorio adquirir una experiencia política más elevada; observa con beneplácito las garantías mantenidas en la nueva Constitución, a saber: a) que cualquier ley de Costa de Oro que sea incompatible con una disposición cualquiera del Acuerdo de Administración Fiduciaria será, en la medida de esa incompatibilidad, nula en el Territorio; b) que el Gobernador podrá ejercer sus facultades especiales a fin de impedir que se violen las obligaciones impuestas por el régimen de administración fiduciaria; y c) que el Territorio en fideicomiso estará representado en la Asamblea Legislativa de Costa de Oro; toma nota de que la Autoridad Administradora promete no solamente mantener la condición jurídica del Territorio en fideicomiso sino, además, adoptar medidas especiales para lograr que se siga prestando consideración a los intereses de los habitantes; expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las disposiciones a su alcance a fin de que en los programas que elabore e implante el Gobierno de Costa de Oro se tengan en cuenta los intereses del Togo y de que se permita al Togo participar en todas las fases del adelanto de Costa de Oro."

"El Gobierno de Costa de Oro (incluso el Togo)

"Administración local

"El Consejo toma nota de que el informe de un Comisionado Especial sobre la cuestión de una organización regional para Costa de Oro y el Territorio en fideicomiso será publicado en breve y aguarda con interés el recibo de dicho informe, así como las decisiones tomadas con arreglo a él por la Autoridad Administradora en la medida en que conciernan al Territorio en fideicomiso, y recomienda que la Autoridad Administradora estudie la cuestión de establecer, dentro del marco de la Constitución de Costa de Oro una región constituida por el Togo meridional únicamente.

"El Consejo toma nota de que el nuevo Gobierno de Costa de Oro continúa estudiando activamente la cuestión de la creación de unidades de administración local modernas y avanzadas y expresa la esperanza de que en 1951 le sea posible a la Asamblea Legislativa introducir reformas en la administración local e implantarlas luego en el Territorio en fideicomiso lo más pronto posible."

8. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*382a. sesión,
27 de julio de 1951*

398 (IX). Petición de Nana Agya Mensah II (T/Pet.6/210), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de Nana Agya Mensah II (T/Pet.6/210) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad

Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora según la cual:

a) La petición fué dirigida al Gobernador de Costa de Oro y exponía la opinión del peticionario sobre la futura organización regional del Territorio,

b) La Comisión Especial de la anterior Asamblea Legislativa de Costa de Oro hizo recomendaciones en el mismo sentido que el peticionario, y es casi seguro que Likpe será agregado a Buem, Krachi, Nkonya y Santrokofi para la formación de un consejo de distrito,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora llevará a cabo su proyectada reorganización de los consejos de distrito en un futuro próximo y que los desos de los habitantes a este respecto serán tenidos debidamente en cuenta;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*382a. sesión,
27 de julio de 1951.*

399 (IX). Petición del Nkonya State Council (T/Pet.6/212), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado durante su noveno periodo de sesiones la petición del *Nkonya State Council* (T/Pet.6/212), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/857) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) La encuesta sobre los cacahuales efectuada en la región de Nkonya fué emprendida para determinar si había o no árboles enfermos y no entrañaba en sí ninguna operación de tala; por haber cambiado la política del Gobierno en lo referente a las talas, éstas ya no son obligatorias,

b) La solicitud de Nkonya de ser reunida a Santrokofi fué aprobada por una Real Orden que ya ha sido o va a ser publicada oficialmente; tan pronto como quede formada, la nueva autoridad indígena deberá reunirse para estudiar un proyecto de presupuesto, después de lo cual podrá, al igual que otras autoridades indígenas, recibir subsidios del gobierno,

c) La Autoridad Administradora no ha privado a los jefes de Nkonya de ninguno de sus derechos tradicionales,

d) Una parte de las tierras de Nkonya que son inútiles para la agricultura fueron incorporadas a la Re-

serva Forestal de la Meseta del Togo, pero los derechos de los cacahueros que eran propietarios de haciendas en la zona reservada fueron preservados y los terratenientes han recibido una parte de los fondos obtenidos por el Departamento Forestal de la venta de los árboles,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota con interés del cambio de política del Gobierno, que ahora tiende a lograr la tala de los cacaos enfermos, por medidas enteramente voluntarias y no mediante compulsión;

3. Encarece a la Autoridad Administradora que siga procurando explicar a los habitantes indígenas la necesidad de talar los cacaos enfermos;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

400 (IX). Petición del Akpini State Council (T/Pet.6/214), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Akpini State Council (T/Pet.6/214), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/860) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) Siete de las 23 divisiones del Estado de Akpini decidieron no tomar parte en las elecciones celebradas con arreglo a la nueva Constitución de Costa de Oro; los jefes de esas siete divisiones no pueden, pues, pretender que hablan en nombre de todo el Estado,

b) El número de personas que se inscribieron en 23 de los 35 subdistritos electorales que abarca el Estado de Akpini fué suficiente para permitir la elección de un representante al colegio electoral,

c) Las listas electorales se revisan cada año, lo cual permite a las personas que no se inscribieron la primera vez hacerlo en las siguientes elecciones,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones³⁶ relativas a la organización constitucional que el Consejo de Administración Fiduciaria ha adoptado en su noveno periodo de sesiones al efectuar el examen de los informes anuales sobre la adminis-

tración del Territorio correspondientes a 1949 y 1950, y cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo felicita a la Autoridad Administradora por la promulgación de la nueva Constitución de Costa de Oro, que a su juicio constituye un paso importante hacia el establecimiento de un gobierno plenamente responsable en el Territorio en fideicomiso a que ha sido aplicada la Constitución; advierte con satisfacción que esta Constitución permitirá a los habitantes del Territorio adquirir una experiencia política más elevada; observa con beneplácito las garantías mantenidas en la nueva Constitución, a saber: a) que cualquier ley de Costa de Oro que sea incompatible con una disposición cualquiera del Acuerdo de Administración Fiduciaria será, en la medida de esa incompatibilidad, nula en el Territorio; b) que el Gobernador podrá ejercer sus facultades especiales a fin de impedir que se violen las obligaciones impuestas por el régimen de administración fiduciaria; y c) que el Territorio en fideicomiso estará representado en la Asamblea Legislativa de Costa de Oro; toma nota de que la Autoridad Administradora promete no solamente mantener la condición jurídica del Territorio en fideicomiso sino, además, adoptar medidas especiales para lograr que se siga prestando consideración a los intereses de los habitantes; expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las disposiciones a su alcance a fin de que en los programas que elabore e implante el Gobierno de Costa de Oro se tengan en cuenta los intereses del Togo y de que se permita al Togo participar en todas las fases del adelanto de Costa de Oro."

3. Señala a la atención de los peticionarios la especial importancia que el Consejo atribuye a que cualquier sistema electoral que se adopte en el Territorio esté basado en principios democráticos y permita determinar los deseos de la población y lograr su plena participación y representación en la administración local y el Gobierno central;

4. Señala, pues, con insistencia a la atención de los peticionarios la importancia de que en adelante participen en todas las elecciones y de que para expresar sus opiniones encuentren otros medios que no sean el boicoteo de las elecciones;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

401 (IX). Petición de la población de Nanjuro y Nawuri, de la región de Kpandai (T/Pet.6/215), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la población de Nanjuro y Nawuri en la región de Kpandai (T/Pet.6/215), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

³⁶ Ibid.